



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se presentó petición de terminación del proceso por la parte actora. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2012-00236-00**

Demandante: **ALEJANDRA REYES JARAMILLO**

Demandado: **COOTRASERCA LTDA**

Previo a resolver la petición elevada por la parte actora, a través de su apoderado, el despacho le requiere a dicha parte para que manifieste las razones por las cuales eleva petición de terminación, si la misma se trata de aquellas denominadas como terminación anormal del proceso previstas en los art. 312 y s.s. del CGP, o si es la contemplada en el Art. 461 del CGP, aplicables por remisión al derecho laboral, y dependiendo del tipo de terminación se le requiere para que allegue los soportes, justificación, o anexos del caso.

Una vez cumplido este requerimiento por la parte demandante, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0013** Hoy, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5182095f1996c5098bdaa143990eeec9d63438257f3a8a3906f6bb63145bab**
Documento generado en 08/04/2021 05:49:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se presentó petición de terminación del proceso por la parte actora. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2012-00238-00**
Demandante: **CARLOS ALBERTO ROJAS PALACIOS**
Demandado: **COOTRASERCA LTDA**

Previo a resolver la petición elevada por la parte actora, a través de su apoderado, el despacho le requiere a dicha parte para que manifieste las razones por las cuales eleva petición de terminación, si la misma se trata de aquellas denominadas como terminación anormal del proceso previstas en los art. 312 y s.s. del CGP, o si es la contemplada en el Art. 461 del CGP, aplicables por remisión al derecho laboral, y dependiendo del tipo de terminación se le requiere para que allegue los soportes, justificación, o anexos del caso.

Una vez cumplido este requerimiento por la parte demandante, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0013** Hoy, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3e3db8337f2bfc4ad08294c0de4ef8c27d6e4489f2232f319c1471ffab31d8**
Documento generado en 08/04/2021 05:50:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título existente en cumplimiento a la sentencia proferida con renuncia a términos de ejecutoria. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2013-00006-00**

Demandante: **MILFORA BOHORQUEZ MORA**

Demandado: **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL hoy PAR ISS - LIQUIDADO**

Observada la plataforma de títulos judiciales se evidencia que se efectuó el día 31 de marzo de 2021, consignación en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene para el efecto en el Banco Agrario, a cuenta del presente proceso. Así las cosas, se accederá al pago del dinero consignado antes referenciado, y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial 486030000197110 a favor de la demandante, a través de su apoderado judicial por contar con la facultad de recibir, según lo visto en el poder anexo a la petición en estudio, concediendo la renuncia de términos de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

B7C

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.013** Hoy, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
Firmado Por:
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e043eaff0c76cdc0f194740fe3f1e95a902bf2a35fc8ad56d4538b39d2d61769**

Documento generado en 08/04/2021 04:13:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada ha solicitado la entrega de un título. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. **2013-00171-00**
Demandante: **ENRIQUE MUÑOZ ASTORGA**
Demandado: **PERENCO COLOMBIA LIMITED**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de un depósito hecho por la demandada "PERENCO COLOMBIA LIMITED" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000102726	26/Sep./2011

Visto lo anterior la apoderada de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; Sin embargo, verificado el expediente no se indica porque concepto fue hecha tal consignación.

Previo a resolver la entrega se requiere a PERENCO COLOMBIA LIMITED señalar por qué motivo o concepto fue hecha esta consignación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0013** Hoy, Nueve (09) de Abril de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67a195ce3b899b9f1e92593bfd1797c1b1caf32e5c53a25cf11f2e233335f33b

Documento generado en 08/04/2021 03:58:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se presentó petición de terminación del proceso por la parte actora. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2013-00269-00**
Demandante: MARLENY PINTO PARRA
Demandado: COOTRASERCA LTDA

Previo a resolver la petición elevada por la parte actora, a través de su apoderado, el despacho le requiere a dicha parte para que manifieste las razones por las cuales eleva petición de terminación, si la misma se trata de aquellas denominadas como terminación anormal del proceso previstas en los art. 312 y s.s. del CGP, o si es la contemplada en el Art. 461 del CGP, aplicables por remisión al derecho laboral, y dependiendo del tipo de terminación se le requiere para que allegue los soportes, justificación, o anexos del caso.

Una vez cumplido este requerimiento por la parte demandante, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0013** Hoy, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb649e076ae1690bb5f8fd4c0b0e4e9dbc3761483a85ee0bcf699758a2a4245b**
Documento generado en 08/04/2021 05:50:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2014-00600-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia de fecha 14 de Febrero de 2018)	
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA)	\$ 3.334.000,00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE OLEODUCTO BICENENARIO DE COLOMBIA S.A.S.	\$ 3.333.000,00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE COMPAÑÍA MUNDIAL SE SEGUROS S.A.	\$ 3.333.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS	\$ 10.000.000,00
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Providencia de fecha 15 de Junio de 2017)	
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA)(un(1) SMMLV año 2.017)	\$ 737.717,00
2.1 COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia de fecha 27 de Marzo de 2019): SIN	
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM)	\$ 737.717,00
3. COSTAS PROCESALES SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: (Decisión 05 de Agosto de 2020): SIN	
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS (1 + 2 + 3)	\$ 10.737.717,00
SON: DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS.	

Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentran pendientes por aprobar la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Carrera 14 No. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
Joilctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Ocho (08) de Abril de Dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2014-00600-00
DEMANDANTE : AGUATÍN GARCÍA QUIROGA
DEMANDADO : SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA) Y OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL SE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

Respecto a la petición realizada por la apoderada de la parte demandante, procédase a la entrega del Título Judicial identificado con No. 486030000190814 consignados el 23 de abril de 2020, a la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con plenas facultades para recibir el mismo.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 13**, hoy nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Carrera 14 No. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
Joilctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84a9e07ae23f5cda4db312b35a68616b0be1d6a22c233c53a01
42c95dd3785df**

Documento generado en 08/04/2021 05:48:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Ocho (08) de Abril de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente que el demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2017-00357-00**

Demandante: **GUSTAVO AVELLA BARRERA**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000190759	17/Abril/2020

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor GUSTAVO AVELLA BARRERA

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00013**. Hoy, nueve (09) de Abril de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1355ba091a53a1f93b3e6d418fc051bd8555a8be330f9a2ba8c57b642a3b69bf**
Documento generado en 08/04/2021 05:48:51 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-00062-00**
Demandante: **DOLORES DEL CARMEN BAUTISTA**
Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000196688	05/Mar/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora DORA INES GONZALEZ TRIANA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00013**. Hoy, nueve (09) de Abril de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8303a9798212597afc08dd8866013c3d0b66ac2ca7265958f1c87f11232a93cc**
Documento generado en 08/04/2021 03:59:32 PM

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, ocho (08) de Abril de Dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2019-00209-00
DEMANDANTE : HUMBERTO JOSÉ ALVARADO MALDONADO
DEMANDADO : COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020) en su parte resolutive dispuso lo siguiente: “ **PRIMERO: CONFIRMAR sentencia proferida el 19 de Junio de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO: Condenar en Costas de esta instancia a Porvenir S.A. y a Colpensiones, como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente. TERCERO: oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión, conforme al procedimiento establecido en el Decreto o 806 de 2020.**”

En firme la presente providencia, procédase por secretaria a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 13**, hoy nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd8dec66cf6b4bc030b2ca5ee447101558bb7dc3d0d9e930f52611a49d838578

Documento generado en 08/04/2021 03:54:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, ocho (08) de Abril de Dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00283-00
DEMANDANTE : JOSÉ CHAPARRO RIVERA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020) en su parte resolutive dispuso lo siguiente: “ **PRIMERO: CONFIRMAR sentencia proferida el 24 de Junio de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO: Condenar en Costas de esta instancia a Porvenir S.A. y a Colpensiones, como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cargo de las recurrentes. TERCERO: oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión, conforme al procedimiento establecido en el Decreto o 806 de 2020.**”

En firme la presente providencia, procédase por secretaria a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 13**, hoy nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02a60e133773e99239d4ef5fbe27857ec9e64df1423d0ea88f0ad9cd4b725336

Documento generado en 08/04/2021 03:56:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00309-00

Demandante: OMAR ABDAY PESCA MARIÑO

Demandado: MUNICIPIO DE NUNCHIA

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado AMILCAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ al poder conferido por el demandante.

2.- Téngase debidamente notificado al demandado MUNICIPIO DE NUNCHIA, del auto que admitiera la demandada.

3.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte del demandado MUNICIPIO DE NUNCHIA, por intermedio de su apoderado judicial.

4.- Entendiendo que la contestación de demanda fue compartida con el anterior apoderado del demandante, se dispone correr traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.

5.- Reconózcase personería al abogado GERMAN EDUARDO RODRIGUEZ ROZO para actuar en calidad de apoderado del demandante, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6.- Igualmente reconózcase personería al abogado JORGE ARMANDO ALVAREZ MARIÑO para actuar en calidad de apoderado del demandado MUNICIPIO DE NUNCHIA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0013** Hoy, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.



La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad7d990e520ea4ee9a53f9e0e8b339a3f94423da0ce82176265d0e2e63a6bbea

Documento generado en 08/04/2021 04:00:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00332-00**

Demandante: FLOR HERMINDA LARA MOLINA

Demandado: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA - PERENCO COLOMBIA LIMITED

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado COMPASS GROUP SERVICES SA y notificado de forma electrónica y en legal forma al demandado PERENCO COLOMBIA LIMITED, del auto que admitiera la demandada.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados COMPASS GROUP SERVICES SA y PERENCO COLOMBIA LIMITED, en atención a la documental allegada al correo electrónico del despacho y que obra en el expediente electrónico.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- Admitir el llamamiento en garantía realizado por la demandada PERENCO COLOMBIA LIMITED, tanto a la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA como a COMPASS GROUP SERVICES SA. Notifíquese y córrase traslado del llamamiento en garantía a “SEGUROS DEL ESTADO S.A.” y “COMPASS GROUP SERVICES SA”, de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, concediendo el término de diez días para que los llamados emitan pronunciamiento al respecto, la que deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co., si así lo estima pertinente. Se advierte al convocante Perenco Colombia Limited que de no lograr la notificación dentro de los seis meses siguientes a esta providencia, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo dispuesto en el Art. 66 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral.

5.- Reconocer personería a la abogada CARLA ZAMORA BUITRAGO para actuar como apoderada de la demandada COMPASS GROUP SERVICES SA, conforme al poder aportado al proceso electrónico.

6.- Igualmente reconocer personería al abogado JOSE FERNANDO RICO CAICEDO para actuar como apoderado de la demandada PERENCO COLOMBIA LIMITED, conforme al poder adjunto a la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2019-00332
Flor Herminda Lara Molina
Compass Group - Perenco

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0013** Hoy, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4391c55ac3fb0b7808159121b01b089137d4dfb376902f9aa867e91999ee295c**
Documento generado en 08/04/2021 04:01:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el demandado se pronunció frente a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00030-00**
Demandante: **JOSE ADELMO GUTIERREZ**
Demandado: **RAMON ANTONIO DUQUE MARIN**

ASUNTO A DECIDIR:

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a la notificación al demandado, así como lo referente a la contestación realizada, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES:

1. – Respecto a la Notificación

Revisando el asunto de autos, observa esta judicatura que el demandado RAMON ANTONIO DUQUE MARIN ha aportado poder conferido para la defensa de sus intereses en el presente proceso, razón por la cual se tendrá como notificado por conducta concluyente a partir de la publicación por estado de la presente providencia, en aplicación a los Arts. 41 del C.P.T. y 301 del C.G.P.

Ahora, como quiera que la parte demandada ya presentó escrito de contestación a la demanda, resulta inocuo esperar el vencimiento del término legal para decidir lo correspondiente, así las cosas, en aras de preservar el principio de celeridad, se estudiará el escrito de contestación presentado.

2. – Respecto de la Contestación de Demanda

Observada la contestación a la demanda, encuentra esta judicatura que cumple con los requisitos que para el efecto impone el Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrá por contestada en debida forma la demanda por parte del señor RAMON ANTONIO DUQUE MARIN, por intermedio de su apoderada.

3. – De la Reforma de la Demanda

Dispone el inciso 2º del Art.- 28 del CPTSS, que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, y atendiendo que la parte demandada no cumplió con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, esto es, no compartió el escrito de contestación con la parte actora, se correrá traslado al demandante por dicho terminó para, si lo estima bien, haga uso de esta figura jurídica.

4. – Del Poder Allegado

El despacho reconocerá personería a la abogada ÁNGELA MARÍA TRUJILLO VALENCIA para actuar en calidad de apoderada del demandado, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en el memorial poder anexo al expediente electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demandado RAMON ANTONIO DUQUE MARIN.



SEGUNDO: Admitir la contestación de demanda presentada por RAMON ANTONIO DUQUE MARIN, en las condiciones y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada ÁNGELA MARÍA TRUJILLO VALENCIA para actuar en calidad de apoderada del demandado RAMON ANTONIO DUQUE MARIN, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0013** Hoy, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552415dbe8c67c2c44b54a408d4f89cdfce66c1817fd00093b6b140e209013a1**

Documento generado en 08/04/2021 04:03:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el demandado se pronunció frente a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00080-00**
Demandante: **DEYSI YOHANNA TINJACA MAHECHA**
Demandado: **COLOMBIANA DE SALUD SA**

ASUNTO A DECIDIR:

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a la notificación a la demandada, así como lo referente a la contestación realizada, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES:

1. – Respecto a la Notificación

Revisando el asunto de autos, si bien por parte del despacho se remitió correo electrónico a la demandada, observado con detenimiento el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, toda vez que no se compartieron los anexos de la demanda.

NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 DE 2020 ORDINARIO LABORAL No.2020-0080-00

Juzgado 01 Laboral - Casanare - Yopal <j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LUP 15/04/2021 9:29 AM

Para: Colombiana Salud <notificacioncolombiansalud@gmail.com>

3 archivos adjuntos (522 KB)

4-Auto Admisorio Demanda.pdf 2-Demanda.pdf

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 DE 2020.

En Yopal, a los QUINCE (15) días del mes de FEBRERO de dos mil VEINTIUNO (2021), el suscrito citador previa autorización de la secretaria, procede notificar, en forma ELECTRONICA a la parte demandada **COLOMBIANA DE SALUD S.A** a través de su abogada la doctora **PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.015.458.546 de Bogotá D.C, y T.P No. 326.045 del C. 5 de la J, conforme a decreto 806 de 04 de junio de 2020, vía correo electrónico; de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de fecha Dos (02) de Julio de dos mil Veinte (2020), a través del cual se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL No. 2020-00080** adelantada por **DEYSI JOHANA TINJACA MAHECHA** en contra de la aquí demandada.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente se corre traslado de la demanda, anexos, acta de reparto y auto admisorio en archivo PDF, que se entienden recibidos y conocidos, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para contestarla, con la advertencia de que si no lo hiciera se tendrá por no contestada la demanda y se producirán los efectos consagrados en el Art. 31 del C.P.L. y S.S.

En constancia se firma como aparece, y se entiende parte de la presente acta los correos electrónicos de envío y recepción firmada de la misma debidamente firmada, así como de la cedula del demandado o apoderado facultado mediante poder respectivo que deberá remitir.

La Notificada,

PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO

El Notificador,

BRAYAN FARLEY TORRES CUEVAS

Así las cosas, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación, aportado poder conferido por la demandada para la defensa de sus intereses en el presente proceso, esta judicatura tendrá como notificado por conducta concluyente a **COLOMBIANA DE SALUD SA**, a partir de la publicación por estado de la presente providencia, en aplicación a los Arts. 41 del C.P.T. y 301 del C.G.P.

2. – Respecto de la Contestación de Demanda

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la demandada, y evidenciado que el escrito de contestación presentado se basó en circunstancias que no se han puesto en conocimiento a la parte pasiva, resulta obligado correr traslado de la demanda **y sus anexos** a **COLOMBIANA DE SALUD SA**, para que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, proceda a dar contestación a la demanda o se ratifique en el escrito ya presentado, si así lo estima pertinente, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia de la contestación a las demás partes.



3. – De la Reforma de la Demanda

Tal como se hiciera en providencia que admitiera la demanda de la referencia, nuevamente se advierte a la parte actora que deberá estar atenta a lo dispuesto en el inciso 2º del Art.- 28 del CPTSS, que no es otra cosa que el término para radicar reforma de la demanda, si lo estima bien.

4. – Del Poder Allegado

El despacho reconocerá personería a la abogada PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO para actuar en calidad de apoderada de la demandada, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en el memorial poder anexo al expediente electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada COLOMBIANA DE SALUD SA.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda **y sus anexos** a COLOMBIANA DE SALUD SA, para que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, proceda a dar contestación a la demanda o se ratifique en el escrito ya presentado, si así lo estima pertinente, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que debe estar atenta al término para presentar escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO para actuar en calidad de apoderada de la demandada COLOMBIANA DE SALUD SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0013** Hoy, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-080
Deysi Yohanna Tinjaca Mahecha
Colombiana de Salud SA

Código de verificación: **1633fdfc1c6c144e63c937e86bff47779f065a9b8cde0bf9e659a88638d593cf**

Documento generado en 08/04/2021 04:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que obra solicitud de reconocimiento de dirección electrónica dentro de las presentes diligencias, Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ordinario Laboral de primera instancia N° 2020-00081-00
Dte: **JHON ALEXANDER CHAPARRO PONGUTA**
Ddo: **ROBERT MORENO RUEDA y FRYAC SAS**

Conforme a solicitud de la apoderada de la parte demandante, y siempre que la presente demanda fue radicada con fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, es necesario su adecuación en los puntos modificados o adicionados por esa normatividad para su trámite procesal, en razón a lo cual se procederá a reconocer la dirección electrónica del demandado, solicitada, con fines de notificación al demandado FRYAC SAS al correo electrónico fryacsas@gmail.com que aparece en su certificado de cámara comercio.

En consecuencia se requiere a la parte demandante, a fin de notificar este proveído al demandado, para que de impulso a la misma de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, así como a la normatividad del CGP a la que se hace remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Se recomienda hacer uso de medios electrónicos que permitan demostrar la aplicación de los requisitos exigidos por la norma en mención.

Se Informa a la parte demandada **ROBERT MORENO RUEDA y FRYAC SAS** que deberá contestar demanda dentro del término legal; a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante so pena de aplicar sanción del artículo 31 del CPLSS. Quien a su vez deberá estar atento a los términos de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”.

Se reconoce igualmente como dirección de notificación de la apoderada de la parte demandante para efectos de su notificación el correo electrónico digmaujueta@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 013 Hoy, nueve (09) de Abril de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33095d599b6008eae8a13a16939273c5469dd1705b8b9deefd3954ca6bead2c3

Documento generado en 08/04/2021 08:10:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se presentó subsanación a la contestación de demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00157-00**
Demandante: ANA LLEKSY PINZON SERRANO
Demandado: CESAR AMADEO BELLO – LINA MARIA BELLO

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por SUBSANADA en debida forma y dentro de la oportunidad legal, la contestación de demanda por parte de TRANSPORTES Y SERVICIOS GCC SAS, en atención a la documental allegada al correo electrónico del despacho y que obra en el expediente electrónico.

2.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0013** Hoy, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00157
Ana Lleksy Pinzon Serrano
Cesar Amadeo Bello – Lina Maria Bello M.

Código de verificación: **e7bf1445e35ad215dceb0d54db869f4b10576b29678615fa1ddf2b9bf2cb0217**
Documento generado en 08/04/2021 04:05:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se presentó subsanación a la contestación de demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00282-00**
Demandante: **NUBIA CARDENAS BARRETO**
Demandado: **TRANSPORTES Y SERVICIOS GCC SAS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por SUBSANADA en debida forma y dentro de la oportunidad legal, la contestación de demanda por parte de TRANSPORTES Y SERVICIOS GCC SAS, en atención a la documental allegada al correo electrónico del despacho y que obra en el expediente electrónico.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0013** Hoy, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f4518467e7a57f18ca096c83b6357e05e626ab8a9522413e98c36c50f697b7**
Documento generado en 08/04/2021 04:06:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, hoy cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal – Casanare, ocho (08) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2021-00004-00

Demandante: DEISY YOLIMA TORRES UNDA

Demandado: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA – STARCOOP CTA y solidariamente el MINISTERIO DE TRABAJO.

Mediante apoderado judicial la señora **DEISY YOLIMA TORRES UNDA**, instaura demanda en contra de la persona jurídica **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA – STARCOOP CTA** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE TRABAJO**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia logre obtener el reconocimiento de un contrato de trabajo, pago de indemnización por el despido sin justa causa, indemnización por el no pago de salarios y prestaciones sociales, pagos de salarios dejados de percibir, pago de sanción moratoria por la no consignación de cesantías e intereses de cesantías y demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso de conformidad con las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada el contenido de la demanda por este despacho, este se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone a su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que se advierte que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 25 de la misma codificación, en consecuencia, este despacho dispone a enumerar los defectos encontrados así:

1. En el acápite de los **HECHOS**, el despacho señala de forma general, que deben ser enunciados de forma clara y concisa, siendo estos los que soportan las pretensiones de la demanda, por consiguiente, al no tener relación directa con estas generan confusión, desencadenando controversias al momento de la constelación de la demanda, y a fin de evitar ciertas confusiones, en este sentido, los errores a corregir son los siguientes:
 - ✓ Se solicita del **HECHO 1**, se enumeren los siguientes sucesos en numerales distintos a saber: i) La existencia de un contrato de trabajo entre las partes, ii) la fecha de vinculación de la demandante, y iii) la modalidad del contrato celebrado



- ✓ Del **HECHO 2**, igualmente se solicita enumerar distintamente los siguientes sucesos: i) El cargo desempeñado por la demandante, y ii) el lugar donde se prestó el servicio.
 - ✓ Lo relatado en los **HECHOS 9 y 17**, se tornan repetitivos con lo que se ha enunciado en los numerales anteriores.
 - ✓ En cuanto el **HECHO 18** se solicita a la parte actora se señalen los siguientes sucesos enumerados separadamente para evitar confusiones, así: i) Fecha de remisión derecho de petición al empleador. ii) fecha de recepción del derecho de petición de parte de la empleadora. No obstante, lo anterior, se le advierte a la parte demandante que la fecha de recepción del derecho de petición de parte del empleador, no es coherente con la fecha de remisión, en este sentido, a efectos de no generar confusiones y poder determinar concretamente la interrupción de la prescripción de los derechos laborales de la trabajadora, se le solicita, hacer las correcciones que considere pertinentes, acorde con lo relatado en los numerales anteriores, en especial, frente al año al que se refiere.
 - ✓ Frente al **HECHO 25**. en el mismo sentido se solicita enumerar separadamente los siguientes sucesos: i) Fecha de la respuesta obtenida por el MINTRABAJO, ii) la negación del MINTRABAJO a las solicitudes, iii) El documento que se aduce erróneamente allegado por el MINTRABAJO.
2. En el acápite de las **PRETENSIONES**, el despacho señala en forma general, que se incumple con el requisito exigido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, en el sentido que las pretensiones deben ser individualizadas, en este sentido, se procede a enunciar los errores avizorados:
- ✓ De las **PRETENSIONES CONDENATORIAS 3, 4, 5, 6 y 7**; las mismas no son precisas en el sentido que no se delimita en el tiempo los conceptos adeudados, lo que se debe corregir.
3. En cuanto el acápite de los **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, este despacho señala en forma general, que la parte demandante, contravía lo contemplado en el artículo 25 numeral 8 del CPT, al no sustentar las razones de hecho y de derecho y los demás institutos jurídicos que evoca en la presente demanda en relación a sus pretensiones, ya que solo se limitó a citar la norma. Además, no se sustenta lo correspondiente a la solidaridad solicitada, ni lo correspondiente al auxilio de transporte, lo cual se debe adicionar en este acápite.
4. Frente al acápite de **PRUEBAS** se le solicita a la parte actora numerar los documentos aportados conforme al orden que se allegan los citados en la demanda, no obstante, se le recomienda enunciar la prueba aportada en cuanto el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020



Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo. Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda, que se conserva para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que, de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JOHN HEILER ALVAREZ BECERRA**, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante señora **DEISY YOLIMA TORRES UNDA**, conforme a los argumentos expuestos en el presente auto, toda vez que este cumple con lo exigido para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaría,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

CAD

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0013** Hoy, nueve (09) de abril del dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**



Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02ec506a310c2aa8c17d69ccb0ba6f23090a57b56c6b31e0f3a379ef8fc9b2ac

Documento generado en 08/04/2021 08:10:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**